

**Cooperativa de Ahorro y Crédito del
Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica**



COFEIA R.L

**Reglamento
Reserva de Bienestar Social**

Curridabat, 2023

Tabla de Contenidos

Tabla de contenidos	2
Generalidades	3
Fundamento Legal.....	3
Ámbito de aplicación.....	3
Definiciones	3
<i>artículo 2:</i> distribución del presupuesto de la reserva de bienestar social	4
<i>artículo 3:</i> administración	7
<i>artículo 4:</i> uso de beneficios	7
<i>artículo 6:</i> control y disponibilidad de los recursos.....	8
<i>artículo 7:</i> revisión de los montos de los beneficios	8
<i>artículo 8:</i> requisitos generales indispensables para otorgar los beneficios.	8
<i>artículo 9:</i> limitaciones en la aplicación de la reserva de bienestar social	8
<i>artículo 10.</i> prescripción del derecho a solicitar beneficios.....	8
<i>artículo 11:</i> presentación de informes.....	9
<i>artículo 12:</i> modificación de este reglamento	9
<i>artículo 13:</i> apelaciones.....	9
<i>artículo 14:</i> competencias del comité de educación.	9

 COFEIA R.L.	Reglamento Reserva de Bienestar Social	Versión 02
		Aprobado por Consejo de Administración
		Página 3/09

GENERALIDADES

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo N°83 establece como imperativo para la cooperativa que de su Reserva de Bienestar Social sea destinada para los asociados y sus familiares inmediatos, ayuda económica y programas de asistencia social. Asimismo, el Estatuto de COFEIA R.L., faculta al COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL a gestionar la reserva de bienestar social, según el inciso c) del artículo 110.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados y a los familiares inmediatos de éstos; para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense del Seguro Social en un tiempo de respuesta adecuado según criterio del Comité de Educación, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. El Comité de Educación será el órgano responsable de su manejo y control.

OBJETIVO

Velar por el mejoramiento de la condición social de los asociados y sus familiares de primer grado consanguinidad y afinidad, mediante la formulación y ejecución de programas en el campo de la asistencia social, utilizando la Reserva de Bienestar Social.

DEFINICIONES

- **Desastre Natural:** Consecuencia de incendio, rayo, terremoto, inundación por agua o lodo, huracán, erupciones volcánicas, desprendimientos de tierra y otros, que afecten la vivienda que habita el asociado.
- **Beneficio:** Derecho que compete a un asociado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

- **Subsidio:** Toda ayuda económica que se otorgue para solventar problemas económicos o para contribuir al desarrollo socioeconómico de los asociados de la cooperativa.
- **Solicitante:** Todo aquel asociado que requiera de un subsidio para mejorar su situación socioeconómica.
- **Beneficiario(s):** Persona asociada activa o sus familiares en primer grado de consanguinidad y cónyuges o convivientes.
- **Enfermedad:** Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo humano o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.
- **Emergencia médica o accidente:** situación crítica de peligro evidente para la vida del paciente y que requiere una actuación inmediata.
- **Imprevistos:** situaciones que no se encuentran contempladas dentro de un presupuesto.

ARTÍCULO 1: PRESUPUESTO

Se utilizará la Reserva de Bienestar Social, en apego a las políticas de distribución que fueron aprobadas previamente por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 2: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados y a los familiares en primer grado de consanguinidad para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense del Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre los riesgos profesionales. Esta Reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino e inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la Asamblea, art 83, Ley 4179.

Elementos de Distribución de la Reserva:

Por Fallecimiento: según el siguiente detalle.

Concepto	Monto	Beneficiario
a. Por fallecimiento del padre o madre del asociado(a)	₡200.000,00	Asociado (a)
b. Por fallecimiento de los hijos de la persona asociada.	₡200.000,00	Asociado (a)
c. Por fallecimiento del cónyuge o de la pareja de la unión de hecho reconocida judicialmente de la persona asociada.	₡200.000,00	Asociado (a)
d. Por fallecimiento de la persona asociada.	₡600.000,00	Beneficiario(s) establecidos por el asociado en vida

- Solamente se otorgará un subsidio por deceso y en todos los casos es requisito indispensable la presentación del acta de defunción. En el caso del fallecimiento del cónyuge o compañero (a) del (de la) asociado (a), éste se otorgará siempre que el asociado compruebe legalmente el vínculo con el (la) fallecido (a) según lo establecido en el Código de Familia y la jurisprudencia existente.
- El derecho a este auxilio caduca a los tres meses contados a partir de la fecha de defunción. Todas las aprobaciones efectuadas por la Gerencia deberán ser informadas por este tanto al Comité de Educación y Bienestar Social como al Consejo de Administración.

Por Infortunio: la suma de \$250.000.00 en el siguiente caso:

- Al asociado activo que se viera afectado por causa de infortunio, tales como incendio o destrucción en casa de habitación, excepto en caso de catástrofe nacional.
- Este auxilio será otorgado en casos individuales y aislados, siempre que las causas del infortunio no sean imputables al posible beneficiario, a juicio del Consejo de Administración. El derecho a este auxilio caducará a los tres meses de la ocurrencia del evento.
- Accidentes, suceso imprevisto que altera la marcha normal o prevista de las cosas, especialmente el que causa daños a una persona o cosa.

Subsidios:

Subsidios	Requisitos
a. Por enfermedad degenerativa o fase terminal: Monto máximo del beneficio hasta ¢200.000.00.	Dictamen médico indicando el tipo de enfermedad. *
b. Por emergencia médica o accidente: Monto máximo del beneficio hasta ¢200.000.00.	Documentación médica u hospitalaria que compruebe la emergencia médica recibida. *
c. Medicamentos no previstos por la CCSS, Monto máximo del beneficio hasta ¢100.000,00.	Documento emitido por la CCSS donde indique que no cuenta con los medicamentos. *
d. Prótesis, aparatos y zapatos ortopédicos. onto máximo del beneficio hasta ¢75.000.00.	Prescripción médica y factura electrónica avalada por el Ministerio de Hacienda. *
e. Compra de lentes Monto máximo del beneficio hasta ¢100.000.00	Factura electrónica avalada por Hacienda a nombre del asociado. *
f. Tratamiento odontológico Monto máximo del beneficio hasta ¢100.000.00	Factura electrónica avalada por Hacienda a nombre del asociado. *
g. Control Ginecológico o de Urología, Monto máximo del beneficio ¢ 50.000	Factura electrónica avalada por Hacienda a nombre del asociado. *

*Adjuntar nota de solicitud de subsidio.

NOTA: Para iniciar el trámite es indispensable presentar la factura electrónica a favor del asociado que compruebe que ya recibió el servicio médico (no se aceptarán facturas proformas ni facturas con más de dos meses de emitidas).

ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Gerencia, la administración de los montos indicados en el artículo 2, previa recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social.

El Comité de Educación y Bienestar Social, con excepción del otorgamiento de ayudas para gastos funerarios y la aplicación a póliza de saldos deudores de los créditos de los asociados fallecidos, será el encargado de aprobar los beneficios sociales en sus distintas modalidades. Dicho órgano social, coordinará con la administración la ejecución de recursos de manera eficaz.

ARTICULO 4: USO DE SUBSIDIOS

Infortunios	Gastos por fallecimiento	Subsidios
Todas las personas asociadas que cumplan con mínimo seis meses de afiliación y que se encuentran al día en sus obligaciones con la cooperativa.	Al asociado por la muerte de hasta dos familiares en primer grado de consanguinidad, el cónyuge o compañero (a) del (de la) asociado. Este beneficio se brindará de forma anual (pasados doce meses calendario). Al beneficiario (s) asignado por el asociado, cuando sea el asociado quien fallece.	Todas las personas asociadas que cumplan con un mínimo de seis meses de afiliación y que se encuentran al día en sus obligaciones con la cooperativa. Según estudio específico de cada caso, sólo se otorgará una ayuda por asociado como máximo cada dieciséis meses.

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DEL DERECHO A CUALQUIER SUBSIDIO

Los asociados perderán su derecho a recibir cualquiera de las modalidades de subsidio o ayuda definidas en este reglamento:

- a. Por renuncia a la cooperativa.
- b. Por exclusión del asociado.
- c. Al no encontrarse al día con sus obligaciones financieras con la Cooperativa.
- d. Al no presentar la documentación requerida por este reglamento.

ARTÍCULO 6: CONTROL Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Corresponde las labores de control y seguimiento de este reglamento al Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna y a los Auditores Externos designados.

Los auxilios estipulados en este Reglamento quedan sujetos a la disponibilidad de la Reserva de Bienestar Social y podrán ser reducidos y aún suspendidos a juicio del Consejo de Administración, cuando disminuya la Reserva y llegue a una suma insuficiente para otorgarlos. En tal caso, no se deberán tramitar nuevas solicitudes. La adjudicación de este beneficio deberá restablecerse tan pronto como se acumulen nuevamente fondos suficientes para la normal atención de los mismos.

ARTICULO 7: REVISIÓN DE LOS MONTOS DE LOS BENEFICIOS.

El Comité de Educación y Bienestar Social revisará anualmente el monto de los conceptos indicados en este reglamento, para ajustarlos tanto a las condiciones económicas nacionales, como al resultado económico anual de la reserva de bienestar social. Los incrementos aprobados regirán a partir del mes siguiente de su aprobación sin que puedan ser retroactivos.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS GENERALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR LOS SUBSIDIOS.

El Comité de Educación, tendrá la potestad de negar una ayuda cuando esta fuere por un mismo motivo si se detectan irregularidades o datos de dudosa procedencia en la petición, aun cuando cumpla con el lapso de dieciséis meses y los requisitos básicos (Se exceptúa a esta restricción el auxilio económico por fallecimiento). Para aquellos casos de solicitud recurrente de un mismo asociado, el Comité de Educación, se reserva la potestad de adjudicar o no la ayuda.

ARTICULO 9: LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Para salvaguardar la integridad de la partida destinada a los beneficios y/o ayudas establecidos en el presente reglamento, cuando por accidente colectivo, calamidad, catástrofe nacional o regional, guerra, pandemia o cualquiera otra causa murieran varios asociados, se utilizará hasta un máximo del 50% del saldo de la partida destinada a este tipo de subsidio, para efectos de hacerle frente a las indemnizaciones. En estos casos los pagos respectivos se realizarían a prorrata.

ARTICULO 10. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR SUBSIDIOS

Los beneficios regulados en este reglamento se considerarán prescritos transcurridos dos meses después de ocurridos los hechos. Lo anterior, bajo la comprensión de las ayudas como necesidades inmediatas.

ARTICULO 11: PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Administración de la cooperativa tramitará los casos que se presenten y semestralmente cuando el Comité de Educación lo solicite, se le presentará un informe al respecto.

ARTICULO 12: MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento puede ser modificado por el Consejo de Administración a solicitud del Comité de Educación o de la Gerencia General.

ARTÍCULO 13: APELACIONES

Cuando un asociado solicite ayuda por cualquiera de las causas determinadas en este reglamento y no esté de acuerdo con la resolución tomada por el Comité de Educación, se le permitirá elevar una apelación ante el Consejo de Administración para que éste analice el caso y tome una resolución definitiva.

ARTICULO 14: COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

El Comité de Educación, aprobará la asignación de fondos para las distintas modalidades de beneficios sociales, e informará a la Gerencia para que proceda con su desembolso.

La asignación y aplicación de fondos para gastos funerarios y fondos mutuales será competencia de la administración.

APROBADO EN LA XXXVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 15 MARZO 2019.

APROBADA MODIFICACIÓN EN LA XLI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 24 MARZO 2023.